

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan que se cita. Plan: Estudio de detalle de la Unidad de Actuación UA-8 del PGO de Caravia. Expte. IA-PP-0129/2020.*

Plan: Estudio de detalle de la unidad de actuación UA-8 del PGO de Caravia.

Concejo: Caravia

Promotor: Terra Zalle SL

Expediente: IA-PP-0129/2020

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 6 de agosto de 2020 se recibe en el Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales la documentación completa relativa al Estudio de Detalle de la unidad de actuación UA-8 del PGO de Caravia, los efectos de que se proceda al inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dicha documentación consiste en el borrador del referido Estudio de Detalle y el documento ambiental estratégico relativo al mismo.

*Segundo.*—El Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, mediante oficios y notas interiores de fecha 19 de agosto de 2020, sometió el borrador del Estudio de Detalle y el documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por un período de 45 días, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en el art. 9.3 de la citada Ley, ha oficiado a los municipios afectados y colindantes para que dispongan anuncios durante 45 días hábiles relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido, y en aplicación del art. 9.4 de esta misma norma se insertó un anuncio en el BOPA de fecha 10 de septiembre de 2020 destinado a la consulta durante un período de 45 días hábiles a las personas interesadas desconocidas.

El período de consultas finalizó el 17 de noviembre de 2020.

*Tercero.*—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, que se recogen en el anexo a la presente resolución, en fecha 27/11/2020 el servicio competente en materia de evaluación ambiental formula el informe para la propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y subsidiariamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Segundo.*—La Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y sus modificaciones parciales, y el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático..

En el anexo I a la presente resolución se recoge la descripción del plan y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública. En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

#### RESUELVO

*Primero.*—Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas, así como el análisis técnico realizado, se determina que el Estudio de Detalle de la unidad de actuación UA-8 del PGO de Caravia, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente —Artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental— siempre que cumpla las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente, en tanto no se oponga o sean contradictorio con lo aquí dictado, y por ello no debe ser sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.



*Segundo.*—Se deberá de atender a los condicionantes que pudiera establecer la Dirección General de Cultura y Patrimonio con respecto a la protección de los bienes del patrimonio cultural.

*Tercero.*—Además de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico, se señala el cumplimiento de las siguientes prescripciones a contemplar en el proyecto o proyectos derivados de la aprobación del estudio de detalle:

- El suministro de agua de consumo humano a las viviendas que se construyan en el ámbito del Plan ha de cumplir los criterios de calidad y cantidad, y en general, los criterios higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- En caso de que el proyecto contemplara la construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento o red de distribución (con una longitud mayor a 500 metros), depósito de la red de distribución o remodelación de lo existente, se requiere la comunicación previa del proyecto a la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo a los efectos de la elaboración de un informe sanitario vinculante.
- En las zonas verdes se emplearán especies autóctonas. Asimismo no se podrá emplear ninguna especie vegetal recogida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y se vigilará la posible invasión de la zona por parte de ejemplares de estas especies, debiéndose proceder a su inmediata eliminación en cuanto sean detectadas.
- Se deberá incorporar estudio de la demanda de recursos hídricos que comportará la actuación, así como la justificación de su procedencia, indicando, en su caso, las concesiones administrativas o derechos de aguas que amparen dichos recursos, al objeto de posibilitar la estimación a la que hace referencia el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en la redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional).

En este sentido la estimación que se presente de las necesidades de recursos hídricos deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 22 a 28 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

- Deberá concretarse la solución propuesta para el saneamiento y para la depuración considerando la conexión con un sistema general de saneamiento como opción preferente frente a la alternativa de depuración individual con vertido al dominio público hidráulico, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.6. del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.

En el caso de proponer la conexión con el sistema general de saneamiento de Colunga deberá aportarse justificación de la entidad gestora de la depuradora en la que se garantice que la EDAR de Colunga podrá, además de admitir con garantías las aguas residuales del desarrollo propuesto, cumplir las normas de calidad de las aguas del medio receptor.

- Se deberán introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante, de acuerdo al artículo 44.1 de la normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

*Cuarto.*—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del estudio de detalle se seguirá lo establecido al respecto en el documento ambiental estratégico, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas prosectoras y correctoras contenidas en dicho documento y en el presente informe.

*Quinto.*—El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no se hubiera procedido a la aprobación del Estudio de Detalle en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

*Sexto.*—Este informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el estudio de detalle, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de dicho estudio de detalle.

*Séptimo.*—El órgano sustantivo dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El texto completo de este anexo está disponible previa solicitud de cita previa a través del teléfono 985 10 55 18 en las oficinas del Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, sitas en la calle Trece Rosas, n.º 2, de Oviedo, en horario de 9.00 a 14.00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro".

Oviedo, a 30 de noviembre de 2020.—(P. D. del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, según resolución de 03-07-2020, BOPA n.º 129, de 06-07-2020), el Director General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.—Cód. 2020-11505.